MINISTERIO DE SALUD

Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria



Resolución Directoral

Fecha: 13 de enero del 2025

VISTOS:

El Expediente N° 0025286-2023, el Informe Técnico N° 050006-2024-UFACI- DIRIS LE, Informe Técnico N° 050041-CTC DIRIS LE, sobre la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, con población asignada, denominado con nombre comercial "VIÑA SAN FRANCISCO", y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud establece que "Los Establecimientos de Salud y los Servicios Médicos de Apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales, físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien esta delegue, verificara periódicamente el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición".

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2006-SA, se aprobó el reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, que establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus presentaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del mencionado Reglamento que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda.

Que, asimismo, el artículo 8º del mencionado Reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

Que, en ese orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben de someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnicos sanitarias establecidas por el Ministerio de Salud, la recategorización debe obtenerse cada tres años, o en caso varié su complejidad, conforme a lo previsto en al artículo 100º del Reglamento antes mencionado;

Que, en tal sentido, por Resolución Ministerial Nº 546-2011/MINSA, se aprobó la NTS Nº 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimiento del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1, establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, con Resolución Ministerial N° 076-2014/MINSA, se aprobó la Guía Técnica para la Categorización de Establecimientos del Sector Salud, que proporciona los criterios técnicos y metodológicos para el proceso de categorización;



Que, con D.S. N° 008-2017 SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, que establece en sus Artículos 123° y 124° la creación de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, como órganos desconcentrados del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, ejerciendo por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud, las cuales se organizan considerando el aspecto territorial de Lima Metropolitana, correspondiendo una de ellas al ámbito territorial de Lima Este, creándose la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este;

Que, con Resolución Ministerial Nº 467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, en cuyo Artículo 7° en su inciso m), se establece que entre sus funciones generales esta emitir autorización para la categorización de los establecimientos de salud públicos y privados, en el ámbito de su competencia, de conformidad a la normatividad vigente;

Que, con Resolución Directoral Nº 0124-2024-DG-DIRIS-LE/MINSA, del 22 de marzo del 2024, la Dirección General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, designa a la Obstetra Carmen Liliana Pilares Benavides, como Directora Ejecutiva de la Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria de la Dirección de Redes Integradas de Salud de Lima Este, Dirección Ejecutiva en la cual se resuelve, entre otros, los procedimientos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2016-SA y sus modificatorias;

Que, a través del Expediente N° 0025286-2023 de fecha 14 de noviembre del 2023, la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, denominado con nombre comercial "VIÑA SAN FRANCISCO", presenta solicitud de categoría de establecimiento sin internamiento.





Que, el Equipo Operativo de Categorización de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, conformado por la RD 249-2021-DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, del 28 de junio del 2021, levantan la información sobre las unidades productoras de servicios de salud y cumplimiento de actividades obligatorias de atención directa y de atención de soporte en la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, registrando lo evidenciado en el Informe Técnico Nº 050006-2024-UFACI- DIRIS LE de fecha 31 de diciembre del 2024.

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la autoridad sanitaria de Lima Este conformado y actualizado a través de la Resolución Directoral Nº 064-2024 DG-DMGS-OAJ-DIRIS LE/MINSA, de fecha 05 de febrero del 2024, el , cual oficializa el Comité Técnico de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este , Resolución Directoral N° 257-2024 DG-DIRIS LE/MINSA, de fecha 03 de junio del 2024, el cual modifica la conformación del Comité Técnico de Categorización de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, Resolución Directoral Nº 630-2024 DG-DIRIS LE/MINSA de fecha 1ro de agosto del 2024, que modifica por última vez el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, a trayés del Informe Técnico N° 050041-2024 CTC DIRIS LE, de fecha 13 de enero del 2025, la IPRESS (Establecimiento de Salud) publico, denominado "VIÑA SAN FRANCISCO", luego de evaluarse la existencia de la Unidad Productora de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe de asignar una categoría.

SE RESUELVE:

Articulo 1 °.- Asignar la Categoría I-2 Puesto o Posta de Salud, a la IPRESS (Establecimiento de Salud) público, con población asignada, denominado con nombre comercial "VIÑA SAN FRANCISCO", con código único de IPRESS Nº 00036093 propiedad de DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE, con RUC 20602236596, tiene como representante legal al Médico Cirujano Carlos Ivan León Gómez, con DNI 40592771, director técnico y responsable de la atención de salud al Médico Cirujano William Walter Chahua Martínez, con DNI 45802074 y CMP N° 80422, que se encuentra ubicado en Av. Alameda de Ate 2da. Etapa -Mz. LL Lt. 28, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Articulo 2 º.- La IPRESS (Establecimiento de Salud) publico, señalado en el artículo 1º de la presente Resolución presenta la UPSS de Consulta Externa en medicina general, odontología general, obstetricia, enfermería, psicología clínica y nutrición y realiza otras actividades de atención directa y de soporte, según la categoría / clasificación asignada; señalados en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, siendo el horario de atención ofertado de la IPRESS de 08:00 am - 20:00 pm. Según registro RENIPRESS.

Artículo 3º.- Disponer que la IPRESS (Establecimiento de Salud) público a través de su propietario y/o del responsable de la atención de salud, comunique a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, todo incremento, cambio o modificación de los servicios con los que fue categorizado y/o de otra información declarada, así como cualquier cierre temporal o definitivo o reapertura, en un plazo no mayor de Treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho.

Artículo 4º.- Disponer que la IPRESS (Establecimiento de Salud) público a través de su propietario y/o del responsable de la atención de salud, deberá de cumplir lo establecido en la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo Nº 013-2006-SA y demás normatividad en materia sanitaria vigente.

Articulo 5.- Disponer que el Director Técnico o responsable de la atención de salud de acuerdo a lo precisado en el Art. 36 del Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicio Médico de Apoyo, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2006-SA, debe de ejercer la función de modo permanente durante el horario de funcionamiento, en caso de ausencia, debe ser reemplazado de inmediato por otro profesional de la salud, para lo cual el servicio de salud público debe prever la línea de reemplazo.

Artículo 6°.- La categoría/clasificación asignada tendrá una vigencia de tres (03) años. En caso que varié su complejidad, el responsable técnico de la IPRESS debe comunicar dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario de ocurrido el hecho y solicitar un nuevo proceso de categorización.

Artículo 7º.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de IPRESS de la autoridad sanitaria de Lima Este, comunique al responsable del Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (RENIPRESS) quien en cinco días útiles actualizará la información.

MINISTERIO DE SALUD

Artículo 8º.- Disponer que se notifique al interesado la presente Resolución Directoral, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Obst. Carmen Liliaha Pilares Benavides Difectora Ejecutiva Dirección de Monitoreo y Gestión Sanitaria

Distribución.
() DMGS) Interesada (o)





ANEXO

La IPRESS (Establecimiento de Salud) Publico, con población asignada, denominado con nombre comercial "VIÑA SAN FRANCISCO".

Codigo Unico de IPRESS: 00036093

Propiedad de: DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE, con RUC 20602236596.

Representante Legal: Médico Cirujano Carlos Ivan León Gómez, con DNI 40592771.

Director técnico y responsable de la atención de salud: Médico Cirujano William Walter Chahua Martínez, con DNI 45802074 y CMP N° 80422.

Dirección: Av. Alameda de Ate 2da. Etapa – Mz. LL Lt. 28, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima.

Horario de atención: 08:00 am - 20:00 pm. Según registro RENIPRESS.

Categoría Asignada: I-2 Puesto o Posta de Salud

UPSS y Actividades de Atención Directa y/o Soporte que la IPRESS (establecimiento de salud) publico oferta, según

categoría asignada.

UPSS DE ATENCION DIRECTA	Consulta Externa en - Medicina General - Odontología General - Obstetricia - Nutrición - Psicología Clínica - Enfermería
ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA Y DE SOPORTE	 Registro de la atención de salud e información Referencia y contra referencia Salud ambiental. Vigilancia epidemiológica Salud Ocupacional. Atención de urgencias y emergencias. Desinfección y Esterilización





07157

a la primire platementario de lidari. Primire, um primirio migrato discullidad des mailes describir 1950. Anteriore de la companya de la comp

. Adjust 100 il 100 il

To provide the control of the contro

Principal and the second standard and the second standard standard

والمحاور والمحاور

WINITERIO DI SALUG

Obst. Carrent Rom Proper Bernards Obsectors ejecuted Code Montainery Carron Santana